



GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024
OCAMPO, GTO.

municipio de Ocampo, Guanajuato, es competente para conocer y resolver las solicitudes de clasificación de información conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52, 54, fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste último precepto que prevé:

"...Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

*I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información...**"*

Segundo.- El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en su fracción X, establece que la información confidencial consista en aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En base a lo anterior el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Tercero.- Tomando en consideración lo establecido por los artículos 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

"Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública".

"Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan. Los prestadores del servicio de seguridad privada